



1mo Gen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

“Año del buen servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2017-MDPB/CM

Puerto Bermúdez, 01 de febrero del 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

El Acuerdo N°. 04 del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 02, de fecha 30 de enero de 2017; el Dictamen N°. 001-2017-CFRYAL-MDPB de la Comisión Ordinaria de Regidores de Finanzas, Rentas y Asuntos Legales; El informe N° 011-2017-GAL/MDPB emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y presentado con fecha 27 de enero de 2017; el informe N° 006 – 2017-SGRUAT-GAFYR/MDPB presentado por la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de fecha 06 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, a través del Informe N° 006-2017-SGRYAT-GAFYR/MDPB la Subgerente de Rentas y Administración Tributaria, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluación, así como la validez y parámetros de la Actualización Mecanizada de valores de predios, tramos, derechos, plazos deducciones e infestaciones del impuesto predial con fecha de vencimiento al 31 de julio de 2017, haciendo mención que dicha propuesta ayudara a disponer la presentación de las declaraciones juradas y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del impuesto predial correspondiente al año 2016, propuesta que cuenta con la opinión legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Legal a través de su Informe N°. 011-2017-GAL/MDPB, recomendado derivar la propuesta de ordenanza municipal a la Comisión Ordinaria de Regidores de Finanzas, Rentas y Asuntos Legales para su evaluación y dictamen respectivo de conformidad con lo previsto por el artículo 9° inciso 8, 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades; consecuentemente dicha Comisión Ordinaria de Regidores, mediante Dictamen N°. 001-2017-CFRYAL-MDPB, dictaminan aprobar la propuesta de ordenanza municipal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

ubicado el predio. Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo en su Artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA (por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice ministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial.

En el Artículo 13° determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos de autovaluo hasta 15 UIT alícuota de 0.2 %, más de 15 hasta 60 UIT, alícuota 0.6 %, más de 60 UIT 1 % de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de Marzo del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 353-2016-EF; Durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de cuatro mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/4 050,00)

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de Marzo de cada ejercicio gravable.

Que Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionatoria La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2017, aprueba la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO, ASÍ COMO LA VALIDEZ Y PARÁMETROS DE LA ACTUALIZACIÓN MECANIZADA DE VALORES DE PREDIOS, TRAMOS, DERECHOS, PLAZOS, DEDUCCIONES É INAFECTACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2017”

Artículo 1°.- Disponer la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2017, con vencimiento al 31 de Julio del año en curso, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2016 por parte de la Municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 31 de Julio de 2017.

Artículo 2°.- Establecer la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y al D. S. N° 353-2016-EF, para el año 2017 expresado en soles, como sigue:

		Hasta	3 UIT	12,150.00	Mínimo ⇒		
Más de	3 UIT	Hasta	15 UIT	60,750.00	121.50	0.2	121.50
Más de	15 UIT	Hasta	60 UIT	243,000.00		0.6	1458.00
Más de	60 UIT					1.0	

Artículo 3°.- Disponer que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, 31 de Julio de 2017
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

- | | |
|----------|-----------------------------------|
| 1° Cuota | hasta el 31 de julio de 2017. |
| 2° Cuota | hasta el 31 de julio de 2017. |
| 3° Cuota | hasta el 31 de agosto de 2017. |
| 4° Cuota | hasta el 30 de noviembre de 2017. |

Artículo 4°.- Establecer el Impuesto Mínimo en S/. 24.30 (Veinticuatro con treinta y 30/100 soles) equivalentes a 0.6 % de la UIT Vigente al año 2017 (S/.4, 050, 00).

Artículo 5°.- Inaféctese al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafecto al derecho de emisión establecido por la Municipalidad.

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de S/. 4,050,00 soles mensuales, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 202,500.00 soles. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluara periódicamente por parte de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Autorizar al Señor Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente ordenanza municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Oficina de Rentas, debidamente sustentado.

Artículo 7°.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

Artículo 8°.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Departamento de Tesorería – Caja, Departamento de Tecnología de Información y Sistemas, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

Artículo 9°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, publique y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
OXAPAMPA PASCO
Carlos E. Aguirre Méndez
Sr. Carlos E. AGUIRRE MÉNDEZ